

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Rerú. 200 años de Independencia "Rerú suyunchikpa Iskay Rachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°

548

-2021-GR-APURIMAC/GG.

Abancay:

1 8 NOV. 2021

VISTOS:

La Opinión Legal Nº 708 -2021-GRAP/08/DRAJ de fecha 10 de noviembre del 2021, las copias certificadas de las piezas procesales contenidas en el **Expediente Judicial Nº 00828-2019-0-0301-JR-CI-01**, sobre **NULIDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA**, seguido por **FILIA VILLAR DE CORDOVA**, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac y otros,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante Expediente Judicial Nº 00828-2019-0-0301-JR-CI-01, el Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Abancay, de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, emitió la Resolución Nº 07 (Sentencia) de fecha 02 de junio del 2020, FALLO: "DECLARANDO FUNDADA la demanda contencioso administrativa interpuesta por FILIA VILLAR CORDOVA, en contra de la Dirección Regional de Educación de Apurímac, Gobierno Regional de Apurímac y con emplazamiento del Procurador Público; en consecuencia DECLARO la NULIDAD PARCIAL de la Resolución Directoral Regional N° 699-2019-DREA, de fecha 10 de Mayo del 2019, y LA NULIDAD PARCIAL de la Resolución Gerencial General Regional N° 361-2019-GR-APURIMAC/GG, de fecha 21 de junio del 2019, solo en el extremo que corresponde a la recurrente,. Y ORDENO que el Gobierno Regional de Apurímac, expida nuevo acto administrativo, reconociendo al demandante el pago de los devengados del beneficio laboral denominado incremento de remuneración del 10% por contribución al fondo nacional de vivienda FONAVI, establecido por el Decreto Ley N° 25981 desde la fecha que le asiste el referido derecho hasta la fecha de su cese, más los interés legales (...)";



Que, por Resolución N° 09 de fecha 16 de noviembre del 2020 emitido por Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Abancay de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, **RESUELVE**: "1.- Declarar **CONSENTIDA** la resolución número siete (Sentencia), en todos sus extremos; en los seguidos por **Filia Villar De Córdova** (...) 2.- **REQUERIR A LA ENTIDAD DEMANDADA GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**, cumpla con lo dispuesto en la resolución siete (Sentencia) (...)";



Que, conforme a lo consagrado en el Art. 139º inc. "2" de la Constitución Política del Perú, se establece que es principio de la función jurisdiccional la independencia en el ejercicio de la función, señalando que no se puede dejar sin efecto resoluciones que adquieren la calidad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución; concordante con lo previsto en el Art. 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que dispone la obligación de las personas y autoridades a acatar y cumplir las decisiones judiciales, de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;



Que, el TUO de la Ley Nº 27444–Ley de Procedimiento Administrativo General, a través del Artículo 125º sobre irrevisibilidad de actos judiciales confirmados "No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme";

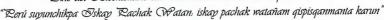




GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL







Que, estando a los considerandos anteriores, en cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional, se procede a emitir nuevo acto resolutivo al haber sido declarado la nulidad parcial de la Resolución Directoral Regional N° 699-2019-DREA, de fecha 10 de mayo del 2019, y LA NULIDAD PARCIAL de la Resolución Gerencial General Regional N° 361-2019-GR-APURIMAC/GG, de fecha 21 de junio del 2019; Ambos solo en el extremo referido a la actora, y subsistiendo todo lo demás que lo contiene;

Que, de la Resolución Directoral Regional N° 699-2019-DREA, de fecha 10 de mayo del 2019, se debe tomar en cuenta que los alcances legales del Decreto Ley N° 25981 carecen de vigencia, al haber sido derogado por el Artículo 3º de la Ley Nº 26233- publicado el 17 de octubre de 1993, pero esta última norma en su única Disposición Final dejo a salvo, el derecho de las Personas que ya habían sido beneficiadas con dicho incremento del 10% de su haber mensual de enero de 1993, donde se dispuso como única condición para que el trabajador continúe percibiéndolo, que haya obtenido un incremento en sus remuneraciones a partir del 01 de enero del 1993 en virtud del Artículo 2º del Decreto Ley Nº 25981, Bajo tal óptica, de incrementarse el cumplimiento de los presupuestos contemplados en el Decreto Ley Nº 25981, corresponde a la actora acceder a dicho beneficio laboral, por cuanto el trabajador no estaba obligado a solicitarla aplicación de referido beneficio laboral en sus remuneraciones por cuanto el Decreto Ley Nº 25981 era una norma auto aplicativa, y el rol positivo la administración pública, la administración pública de no otorgar en su momento este beneficio laboral, no puede ser trasladado como carga a la esfera del trabajador y en su perjuicio, por cuanto ello colisiona con su derecho a percibir una remuneración digna;

Estando a la Opinión Legal Nº 708 -2021-GRAP/08/DRAJ, de fecha 10 de noviembre del 2021, emitida por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica de la Entidad concluye: **PROCEDENTE:** emitir acto administrativo dando cumplimiento al mandato judicial, ello en mérito al carácter vinculante de las decisiones judiciales, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances. Tampoco se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución.

Por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero del 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 115-2021-GR-APURIMAC/GR, del 16 de abril del 2021, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurimac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, del 15-12-2011;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO del mandato judicial contenido en la Resolución Nº 07 (Sentencia) de fecha 02 de junio del 2020, recaída en el Expediente Judicial Nº 00828-2019-0-0301-JR-CI-01, la cual FALLA: "DECLARANDO FUNDADA la demanda contencioso administrativa interpuesta por FILIA VILLAR CORDOVA, en contra de la Dirección Regional de Educación de Apurímac, Gobierno Regional de Apurímac y con emplazamiento del Procurador Público; en consecuencia DECLARO la NULIDAD PARCIAL de la Resolución Directoral Regional Nº 699-2019-DREA, de fecha 10 de Mayo del 2019, y LA NULIDAD PARCIAL de la Resolución Gerencial General Regional Nº 361-2019-GR-APURIMAC/GG, de fecha 21 de junio del 2019, solo en el extremo que corresponde a la recurrente,. Y ORDENO que el Gobierno Regional de Apurímac, expida nuevo acto administrativo, reconociendo al demandante el pago de los devengados del beneficio laboral denominado incremento de remuneración del 10% por contribución al fondo nacional de vivienda FONAVI, establecido por el Decreto Ley N° 25981 desde la fecha que le asiste el referido derecho hasta la fecha de su cese más los intereses legales"; ratificada con Resolución N° 09 de fecha 16 de noviembre de 2020, mediante la cual se declara CONSENTIDA la sentencia contenida en la Resolución signada.







GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



548

"Año del Bicentenario del Berú. 200 años de Independencia "Berú suyunchikpa Iskay Bachak Watan. iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

ARTICULO SEGUNDO. – RECONOCER al demandante el pago de los devengados del beneficio laboral denominado incremento de remuneración del 10% por contribución al fondo nacional de vivienda FONAVI, establecido por el Decreto Ley N° 25981 desde la fecha que le asiste el referido derecho hasta la fecha de su cese más los intereses legales. EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL, para cuyo efecto AUTORÍCESE a la Dirección Regional de Educación Apurímac cumpla con la acciones administrativas correspondiente para este fin.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General de la Entidad, la NOTIFICACIÓN, con el presente acto administrativo, a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Apurímac, la Dirección Regional Educación Apurímac, al Juzgado de Trabajo de Abancay informando sobre el cumplimiento de lo ordenado, a la interesada y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTICULO CUARTO.- REMITIR, los actuados a la Dirección Regional de Educación de Apurímac, por corresponder para su conocimiento y cumplimiento, ello en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 45.2 del Artículo 45 del TUO de la Ley Nº 27584- Ley que regula el proceso contencioso administrativo D.S Nº 011-2019-JUS.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurimac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE







